

Jefe de Negociado de la plantilla de funcionarios de este excelentísimo Ayuntamiento:

Presidente: Don Cosme Gómez Iranzo, Alcalde o miembro de la Corporación en quien delegue.

Vocales: Doña Rosario Villegas Martínez, en representación del Profesorado Oficial y como sustituto doña Elena Díaz Ferrer, Don Joaquín Vela Sábrosa, en representación de la Dirección General de Administración Local y como sustituto don

Enrique Capella Faus, Don Jaime Montero y Casado de Amezua, Abogado del Estado o funcionario en quien delegue, Don Carlos López López, Secretario General del excelentísimo Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.

Secretario: Doña María Natividad Noguera Lou, Oficial Mayor Letrado.

Teruel, 15 de marzo de 1973.—El Alcalde, Cosme Gómez Iranzo.—2.771 E.

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

RESOLUCION de la Jefatura de Propiedades Militares de La Coruña, referente al expediente de expropiación forzosa, por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos afectados por las obras del Centro Táctico número 12 de la Red Territorial de Mando, en los términos municipales de Sobrado (La Coruña) y Friol (Lugo).

Declarada de utilidad pública la ocupación de terrenos para el Centro Táctico número 12 de la Red Territorial de Mando por Decreto 3375/1972, de 24 de noviembre (Boletín Oficial del Estado número 299), y su urgente ocupación, que debe llevarse a cabo con arreglo a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 18 de diciembre de 1954, se ha resuelto señalar el día 26 de abril de 1973, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados en la relación que a continuación se detalla, a cuyo efecto el Comandante representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en quien delegue, junto con los propietarios y demás interesados, se personarán en el propio terreno al objeto de proceder al levantamiento de las actas citadas.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos señalados en el artículo 52 de la Ley mencionada.

La Coruña, 6 de abril de 1973.—El Comandante Jefe de Propiedades Militares, José Marey Díaz.—2.661 A.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de La Coruña

Número 1. Propietaria: Doña Josefa Pazos Fernández. Parcela 91 b (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don Bernardino Fernández Rodríguez y dos más. Parcela 97 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 2. Propietario: Don Andrés Martínez Amil y otro. Parcela 393 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don Andrés Martínez Amil. Parcela 377 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.—Propietario: Don José Arés Martínez. Parcela 375 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 3. Propietario: Don Ricardo Sande Varela y cincuenta y siete más. Parcela 417 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 4. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 5. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 6. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 7. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 8. Propietario: Don Andrés Corral. Parcela 214 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 9. Propietario: Don Severino Lamas Martínez. Parcela 191 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 10. Propietario: Don Severino Lamas Martínez. Parcela 190 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 11. Propietario: Don Severino Lamas Martínez. Parcela 189 (parcial). Polígono 30. Término municipal de Sobrado.

Número 14. Propietario: Don Nemesio García. Parcela 355 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 15. Propietario: Don José Barral. Parcela 327 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 16. Propietario: Don José Barral. Parcela 354 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 17. Propietario: Herederos de Don José Barral. Parcela 356 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Número 18. Propietario: Ayuntamiento de Sobrado. Mancomunado y repoblado por ICONA. Parcela 419 (parcial). Polígono 29. Término municipal de Sobrado.

Provincia de Lugo

Número 5. Propietario: Ayuntamiento de Friol. Parcela 37 (parcial). Polígono 147. Término municipal de Friol.

Número 6. Propietario: Ayuntamiento de Friol. Parcela 37 (parcial). Polígono 147. Término municipal de Friol.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se mencionan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por encontrarse las mismas incluidas en el programa de la Red Frigorífica Nacional.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes del Ministerio de Agricultura de fechas 9 de noviembre de 1972 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el grupo 1.º Frigoríficos de Producción, apartado e) Hortofrutícolas, de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas de régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas relacionadas al final, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

c) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias, y con relación exclusiva a ella misma, dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Ricardo Esteban Callejo» por una instalación frigorífica rural a realizar en el término municipal de Foyos (Valencia).

Empresa «José Facré Canudas» por una instalación frigorífica rural a realizar en Caldas de Malaveilla (Gerona).

Empresa «Torbe, S. A.» por una instalación frigorífica rural a realizar en el término municipal de Argelaguer (Gerona).

ORDEN de 15 de marzo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, por tener la consideración de Industrias de Interés Preferente.

Ilmo. Sr.: Vistas las Ordenes de Ministerio de Agricultura de fechas 12 de diciembre de 1972, 11 y 25 de enero de 1973 por las que se declaran a las industrias que al final se relacionan comprendidas en el sector o zona de Interés Preferente, previa clasificación, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de 5 de marzo de 1965 del citado Departamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio, a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación industrial de las nuevas instalaciones.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

d) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

e) Reducción del 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume cada una de las Entidades beneficiarias y con respecto a ella misma, dará lugar, de conformidad con

lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y por consiguiente, al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1973.—P. D. el Subsecretario, Juan Rovira Tarazona.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

RELACION QUE SE CITA

Empresa «Antonio Esteva Ramiro» emplazada en los Villares (Jaén), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria del Plan Jaén, por la instalación de una fábrica de queso de cabra.

Empresa «Ramón Caballero Suarez» emplazada en Montijo (Badajoz), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria por la ampliación de un secadero de maíz.

Empresa «Maximino Caballero Suarez» emplazada en Mérida (Badajoz), comprendida en zona de Preferente Localización Industrial Agraria, por la ampliación de un secadero de maíz.

Empresa «Industrias Lácteas Cervera, S. A.», emplazada en Almería, comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e), Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, por la instalación de una central lechera para el abastecimiento de Almería (capital) y diversas localidades de la provincia.

Empresa «Cooperativa del Campo y Caja Rural» de Camporrobies (Valencia), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: b), Elaboración de mostos frescos, esteriles o concentrados, por la instalación de una planta de obtención de mostos concentrados.

Empresa «El Buen Pastor, S. L.», emplazada en San Vicente de Toranzo (Santander), comprendida en Sector Industrial Agrario de Interés Preferente: e) Higiene y esterilización de la leche y fabricación de productos lácteos, por la ampliación de su industria láctea.

ORDEN de 16 de marzo de 1973 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales a que se refiere la Orden de la Presidencia del Gobierno de 18 de noviembre de 1964, sobre acción concertada por la producción de ganado vacuno de carne.

Ilmo. Sr.: En las fechas que en cada expediente en particular se indican se han firmado las actas de concierto de unidades de producción de ganado vacuno de carne, celebrados por el Ministerio de Agricultura y las Empresas que al final se relacionan. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y el 10 del Decreto-Ley 8/1966, de 2 de octubre, compete al Ministerio de Hacienda la concesión de los beneficios fiscales.

En consecuencia, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. A los efectos del concierto celebrado y teniendo en cuenta los planes financieros y técnicos de las Entidades concertadas, se conceden a cada una de las Empresas que se citan los siguientes beneficios fiscales con arreglo al procedimiento señalado por la Orden de 27 de marzo de 1965, y en relación con los tributos cuya gestión y administración se atribuye la Hacienda pública, en cuanto se deducen de los convenios económicos celebrados con la Diputación Foral de Navarra.

a) Libertad de amortización de las instalaciones que se señalan en el anexo durante los primeros cinco años a partir del comienzo del primer ejercicio económico en cuyo balance aparezca reflejado el resultado de la explotación de las nuevas instalaciones o ampliación de las existentes.

b) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, que correspondan a inversiones previstas en el acta, siempre que, previo informe del Ministerio de Industria, se acredite que tales bienes no se fabrican en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importan para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

c) Reducción del 95 por 100 en los tipos de gravamen del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los préstamos previstos en el programa financiero, así como del que recaiga sobre los intereses de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras. La aplicación concreta de este beneficio se tramitará en cada caso a través de la Dirección General de Política Financiera, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 9 de julio de 1971, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965. Será preciso, de acuerdo con lo previsto en el Decreto-Ley de 19 de octubre de 1961, que se acredite el destino de tales recursos a la financiación de las inversiones reales nuevas a que se refiere el anexo al acta de concierto.